



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Acuerdo de Concejo N° 056-2015

Crnl. G. Albarracín L., 18 AGO 2015



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de Agosto del año 2015, a horas 6:30 a.m., se trató la siguiente agenda: Continuación del trámite sobre pedido de suspensión presentada mediante solicitud de fecha **30 de Marzo del año 2015**, por el ciudadano **Víctor Ticona Amones**, en contra de Segundo Mario Ruiz Rubio, Alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por la causal de falta grave, contemplada en el inc. a) del artículo 86 del Reglamento Interno de Concejo, en concordancia con el artículo 25 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades (ID N° 345288); y en cumplimiento a lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones, según Auto N° 1 de fecha 06 de julio del año 2015, Expediente N° J-2015-0088-Q01; de conformidad con lo establecido en el Art. 20 Inc. 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades; y,



CONSIDERANDO:

Que, en armonía con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, mediante solicitud de fecha 30 de Marzo del año 2015, el Sr. Víctor Ticona Amones, solicita la suspensión del Alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Segundo Mario Ruiz Rubio, por la comisión de falta grave tipificada en el inc. a) del Art. 86° del Reglamento Interno de Concejo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2012-MDCGAL, concordante con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades, al haber aprobado en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 10 de Enero del año 2015, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 03-2015-MDCGAL, la remuneración del Alcalde y dieta de los regidores, sin tener en consideración lo establecido en el Decreto Supremo N° 025-2007-EF, determinándose que el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, con categoría F-3, perciba una remuneración mayor a la del Alcalde que goza de categoría F-4;

Que, con fecha 28 de Abril del año 2015, el ciudadano Víctor Ticona Amones, presenta queja ante el Jurado Nacional de Elecciones, por defectos de tramitación de la solicitud de suspensión (ID N° 345288). En virtud de ello, y con Auto N° 1, del Expediente N° J-2015-0088-Q01, de fecha 06 de Julio del año 2015, el Jurado Nacional de Elecciones dispone que se convoque a Sesión Extraordinaria para resolver la solicitud de suspensión del Sr. Víctor Ticona Amones;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 prescribe lo siguiente "El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: 1) Por incapacidad física o mental temporal; 2) Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de 30 días naturales; 3) Por el tiempo que dure el mandato de



Acuerdo de Concejo N° 056-2015

Cnrl. G. Albarracín L.,

18 AGO 2015

detención; 4) Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal (...);

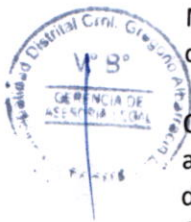
Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-EF. en su artículo 3 y 5 dicta disposiciones según corresponda en el Cuadro para determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales así como las dietas de los regidores, estando al Informe N° 681-2014-CG/ORTA-EE, Examen Especial a la Municipalidad Distrital Gregorio Albarracín Lanchipa, para el periodo de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2012, emitido por la Contraloría General de la República, el cual hace referencia al caso del ex alcalde Santiago Curi Velásquez, quien en Sesión de Concejo emitió el Acuerdo Municipal N° 025-2011-MDCGAL de fecha 28 de marzo del 2011, en el que se aprueba como ingreso mensual para el alcalde, la suma de S/. 8,000.00 nuevos soles, la misma que según Contraloría se encontraba fuera de los alcances establecidos por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, ya que señala que los ingresos mensuales de los alcaldes deben ser otorgadas y aprobadas en función del Rango Poblacional Electoral de su circunscripción. En cumplimiento de la citada norma y del Informe de la Contraloría General de la República - Informe Especial a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, el Concejo Municipal aprueba mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 003-2015-MDCGAL-CM, de fecha 13 de Enero del 2015, fijando la remuneración del Alcalde y dieta de los regidores de acuerdo al Decreto Supremo N° 025-2007-EF;

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 10 de Enero del 2015, se aprueba el Acuerdo de Concejo Municipal N° 003-2015-MDCGAL, por el cual se fija el monto de la remuneración mensual que percibirá el Alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en la suma de S/. 4,550.00 (cuatro mil quinientos cincuenta con 00/100 nuevos soles). Asimismo, se fija en la suma de S/. 1,365.00 (un mil trescientos sesenta y cinco con 00/100 nuevos soles) el pago mensual total de las dietas percibidas por los regidores, equivalente al 30% de la remuneración mensual que percibe el Señor Alcalde, por asistencia efectiva a dos Sesiones de Concejo Ordinarias;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2015, el Concejo Municipal por unanimidad aprueba la Reestructuración Orgánica de los documentos de gestión de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, referente al Manual de Organización y Funciones (MOF), Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Plan de Desarrollo Local Concertado (PDC), Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), entre otros documentos de gestión;

Que, la reestructuración señalada, y tal como se aprecia, este procedimiento se inició mucho antes que el quejoso Sr. Víctor Ticona Amones presentara la suspensión materia de descargo. Cabe señalar que todo procedimiento de Reestructuración, requiere de Informes Técnicos y Legales de las áreas involucradas, los mismos que previo estudio y evaluación de los documentos de gestión, emitirán los informes tendientes a la continuidad del procedimiento, lo que acarrea su complejidad, toda vez que no versa de una aplicación inmediata de la norma, sino que deviene de un análisis, coordinación y estudio de los documentos;

Que, en Sesión Extraordinaria N° 13-2015, de fecha 18 de Agosto del año 2015, a horas 6:30 a.m., se aprobó el Dictamen N° 001-2015-VAP.REG/MDCGAL, de fecha 10 de Agosto del año



Acuerdo de Concejo N° 056-2015

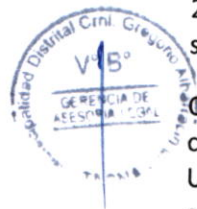
Crnl. G. Albarracín L.,

18 AGO 2015



2015, de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios, integrada por los regidores: William Velásquez Chipana como Presidente, Rusia Edith Aguilar Chura como Secretaria y Juan Fermín Pacompia Flores como vocal, pronunciándose respecto a la solicitud de suspensión presentada y estando a los medios probatorios (documentos) ofrecidos tanto por el señor Víctor Ticona Amones, así como también por el señor Segundo Mario Ruiz Rubio, dicha Comisión concluye que la solicitud de suspensión antes señalada carece de sustento legal y probatorio para demostrar que el señor Segundo Mario Ruiz Rubio, haya cometido Falta Grave tipificada en el inc. a) del Art. 86° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, aprobada con Ordenanza Municipal N° 010-2012-MDCGAL, de fecha 16 de Julio del 2012., concordante con Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, tal como se puede colegir del descargo efectuado requerido, desvirtuándose de esta manera tal solicitud con los medios ofrecidos. Por lo tanto dicha Comisión dictamina que la solicitud planteada por Víctor Ticona Amones, sea declarada **IMPROCEDENTE** por las consideraciones expuestas en dicho dictamen, recomendándose derivar la presente y sus actuados al Concejo Municipal para su trámite respectivo conforme a lo señalado por la Ley;

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 013-2015, de fecha 18 de Agosto del año 2015, a horas 6:30 a.m., el Pleno del Concejo Municipal declara Improcedente la solicitud de suspensión planteada por el ciudadano Víctor Ticona Amones.



Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú y en uso de sus facultades contenidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, fue aprobado por UNANIMIDAD, por parte del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de suspensión presentado por el ciudadano **Víctor Ticona Amones**, con fecha 30 de marzo del año 2015 (ID N° 345288), en contra de Segundo Mario Ruiz Rubio, Alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, al no encontrarse inmerso en la causal de falta grave contemplada en el inc. a) del artículo 86 del Reglamento Interno de Concejo, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones, según Auto N° 1 de fecha 06 de julio del año 2015, Expediente N° J-2015-0088-Q01, debidamente sustentado, en mérito a los considerandos expuestos que forman parte de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación a las partes y entidades correspondientes, en el término de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA
ABOG. S. MARIO RUIZ RUBIO
ALCALDE

Cc
AIC
GM
GAL
Arch